

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez, que la apoderada demandante, presentó dos memoriales el día 20 de agosto de 2020, los cuales dejo a su disposición para que se sirva proveer. Hoy 26 de agosto de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 812

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANDINA S.A.

Demandado: VICTOR EDUARDO HURTADO CAMACHO

Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00277-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En primer lugar, abordaremos el memorial donde se aporta la notificación por aviso remitida y recibida por el demandado, la cual será agregada al proceso y no será tenida en cuenta, toda vez, que ya hay auto de seguir adelante.

Ahora, en segundo lugar, la apoderada demandante, solicita oficiar a COMFENALCO VALLE, para que indique al despacho cual es el empleador del demandado y así poder solicitar embargo de salario, al respecto este juzgado, en concordancia con el art. 43 inciso 4 del C.G del P., accederá a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta, además, que el propósito del proceso ejecutivo es que el juez obligue el cumplimiento de la obligación demandada.

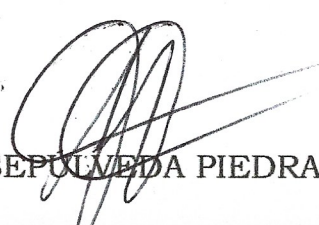
Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial que aporta la notificación por aviso realizada al demandado sin tenerse en cuenta, conforme a lo expuesto este auto.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría oficio requiriendo a COMFENALCO VALLE, para que suministre los datos del empleador del señor VICTOR EDUARDO HURTADO CAMACHO, de conformidad con el art. 43 inciso 4 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA
Juez

YGC